

AUTO N. 00862

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00421 del 30 de enero de 2020**, en contra del señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.408.467 acogiendo el Concepto Técnico 06585 del 09 de julio de 2019, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El precitado auto, fue notificado por aviso al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, el día 11 de marzo de 2020 a través del radicado 2020EE49413 de fecha 3 de marzo de 2020 previo envío de la citación para realizar la notificación personal del acto administrativo en mención a través del radicado 2020EE19912 del 30 de enero de 2020.

Mediante radicado 2021EE49758 del 17 de marzo de 2021, se comunicó el contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 9 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Con posterioridad mediante el **Auto 02500 del 15 de julio de 2021**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos en contra del señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, en los siguientes términos:

*“(…) **CARGO PRIMERO.** - Por cuanto no da un manejo adecuado de las emisiones atmosféricas de los gases, vapores, partículas u olores, que garantice que las mismas no trasciendan más allá de los límites del predio, por parte del señor GIOVANNY ANDRES GARCÍA, en desarrollo de la actividad productiva de carpintería, ubicado en la Calle 127 F No. 93 D – 31 en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo la lo establecido en el parágrafo primero artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

CARGO SEGUNDO: *Por no contar con los mecanismos de control que garanticen que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio, por parte del señor GIOVANNY ANDRES GARCÍA, en desarrollo de la actividad productiva de carpintería, ubicado en la Calle 127 F No. 93 D – 31 en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.” (...)*

El anterior Auto fue notificado por edicto al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, el día 13 de agosto de 2021, luego de haberse fijado en un lugar visible de esta Secretaría Distrital de Ambiente desde el 9 de agosto de 2021 y previo envío de la citación para realizar la notificación personal del acto administrativo en mención a través del radicado 2021EE144603 del 15 de julio de 2021.

Posteriormente, y dando impulso al proceso ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Auto 05689 del 1 de diciembre de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto 00421 del 30 de enero de 2020, en contra del señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**.

El referido acto administrativo se notificó mediante publicación de aviso al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, el día 4 de abril de 2022, luego de haberse publicado el Acto Administrativo en mención desde el 28 de marzo de 2022 y retirado el aviso el 1 de abril de ese mismo año, previo envío de la citación para realizar la notificación personal a través del radicado 2021EE263809 de fecha 1 de diciembre de 2021 y el respectivo aviso con radicado 2022EE53740 de fecha 14 de marzo de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Ahora en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para su intervención.

Así mismo la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 05689 del 1 de diciembre de 2021**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 18 de mayo de 2022, periodo en el que se practicaron como medios de prueba, el Concepto Técnico 06585 del 09 de julio de 2019, junto con sus anexos, emitido por la Subdirección del Calidad de Aire, Auditiva y Visual.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.408.467, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA MOYA**, en la calle 127 F No. 93 D – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2019-3123** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CLAUDIA MARCELA OÑATE GUEVARA CPS: SDA-CPS-20242453 FECHA EJECUCIÓN: 13/01/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20241990 FECHA EJECUCIÓN: 22/01/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2025